



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA  
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Proceso VERBAL - PEERTENENCIA de ERIKA ROJAS LOMBANA y OTROS contra LUIS ANTONIO BARRERA CORREA y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**

**No.253684089001 2022 00062 00**

Revisada la actuación tal cual lo advirtiera este operador judicial sobre la irregularidad que se desencadenara una vez se elaboraron y se enviaron a las entidades las comunicaciones señaladas en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso en cuanto al contenido errado de la información requerida y de ahí el informe del Señor Secretario del Despacho, nuevamente se invita al funcionario para que en el escenario de la misión judicial encomendada, de existir duda o incertidumbre en la ejecución de las órdenes, bien puede en todo momento valerse de mi incondicional apoyo y colaboración.

En ese orden de ideas y de manera inmediata procédase a corregir las comunicaciones en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda y en los términos de la normatividad en comento, utilizando los formatos de misivas enviadas con anterioridad en los diferentes asuntos de pertenencia que se tramitan en este Despacho Judicial y para este caso específico dando alcance a los oficios 392 y 396. Obsérvese que la orden emanada va dirigida sólo a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. A las demás entidades que se comunicó errada e innecesariamente, también dar alcance a esas misivas para que hagan caso omiso de respuesta.

De otra parte, también se evidencia que como se ha ordenado el emplazamiento del demandado determinado LUIS ANTONIO BARRERA CORREA y de las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS; sin embargo, al verificar el registro en términos de las disposiciones consagradas en el Estatuto General del Proceso, se incluye una fecha que nada tiene que ver con la actuación (5/10/2022), no se anuncia la subclase de proceso, no se incluye el llamado de los segundos de los citados y ausente también se alerta la fecha de la providencia que admitió la demanda, entre otros. En esas condiciones, el Señor Secretario del Despacho ha de atender con rigurosidad la orden emanada en la providencia del 12 de octubre de 2022 a fin de evitar en el futuro nulidades procesales y un desgaste innecesario del aparato judicial por error que deviene por parte del juzgado.

107

**Notifíquese y Cúmplase**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

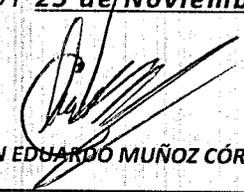
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 039 DE HOY 25 de Noviembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA